



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 99/2019

ACTOR: MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA,
MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con el expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por Mario Ocampo Ocampo, quien se ostenta como Presidente del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, turnada conforme al auto de radicación de veinticinco del mismo mes y año. Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de febrero de dos mil diecinueve.

Visto el escrito y los anexos de quien se ostenta como Presidente del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, mediante el cual promueve controversia constitucional contra los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como el Secretario de Hacienda, todos de dicha entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

"DECRETO NÚMERO SETENTA Y SIETE.- POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7, 15, 20, 22, 27, 28, 29 Y 30, SE ADICIONA UN CAPÍTULO VIII DENOMINADO 'DE LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS A MUNICIPIO DE NUEVA CREACIÓN' Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 31, 32 Y 33, TODOS DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad de fecha 18 de febrero del 2019, con vigencia a partir del día de su publicación, lo cual se demanda por los vicios propios, los efectos y sus consecuencias derivadas de la entrada en vigor por lo que se genera reformas y adiciones a la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos. --- **DECRETO NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO.-** POR EL QUE SE CREA EL MUNICIPIO DE XOXCOTLA, MORELOS, I.- Antecedentes incisos a), b), c), d), e), f) y g), II.- MATERIA DE LA INICIATIVA, III. Exposición de Motivos, IV.- VALORACION DE LA INICIATIVA, V.- CONSIDERACIONES, SU PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL, CENSO DE POBLACION, CAPACIDAD ECONOMICA Y PRESUPUESTAL, ACTIVIDADES PRINCIPALES, PROCEDENCIA DE LA LEY ADJETIVA en su parte conducente respecto de que la parte solicitante dio cabal cumplimiento a los requerimientos previstos por los numerales 130, 131, 132 y 133 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos. Dándose cuenta que en el expediente de estudio y que es parte del presente dictamen, obran los siguientes requisitos: Información sobre su actividad económica, Censo de pobladores de los pueblos o las comunidades indígenas, en términos de la norma aplicable; los artículos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO, LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS EN PARTICULAR EN LA FALTA DE CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO, respecto al **NO** haber dado cumplimiento al **artículo Séptimo Transitorio del propio decreto**, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la publicación de este Decreto, para que el Comité Pro Municipio a través de sus representantes informaran sobre I.- Relación de Edificios y Terrenos con que cuente eventualmente para las oficinas y prestación de los servicios públicos municipales, así como escuelas, que atiendan al menos la educación preescolar, primaria, secundaria y

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 99/2019

preparatoria, ubicadas en el poblado que se señale como cabecera municipal; II. Descripción de las vías de comunicación entre el poblado que se proponga como cabecera municipal con la capital del Estado y con los demás centros de población que vayan a formar parte del municipio de Xoxocotla; III. Nombres, categorías políticas, censos de población, agropecuarios, comerciales e industriales, según las actividades económicas de los poblados que integran el municipio de Xoxocotla, así como la descripción de sus perímetros y límites territoriales, y IV. Mónico aproximado de los ingresos y egresos que pueda tener la hacienda pública municipal, publicado el 18 de Diciembre de 2017 en el Periódico Oficial de la misma entidad, publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad de fecha de aprobación 2017/11/09, fecha de promulgación 2017/12/05, con fecha de publicación 2017/12/18, con vigencia a partir del 2019/01/01. El cual vulnera el Principio de Legalidad, Falta de Fundamentación y Motivación respecto a la falta de pruebas, el Principio de Congruencia y Exhaustividad, es decir, que la autoridad de origen revisara y estudiara: --- a) La viabilidad de la Solicitud presentada por el Comité Pro Creación, respecto anexar la documentación correspondiente acorde con la realidad social, económica de población de Xoxocotla. --- b) El estudio detallado que estaba obligado la Autoridad en primer lugar Estatal, a través del Gobernador, una vez recibida la Solicitud por parte del Comité Pro Creación. --- c) En este sentido y en segundo lugar, respecto a la omisión dolosa en la que incurrió la Autoridad Municipal de Puente de Ixtla, al no haber hecho manifestación alguna sobre tal solicitud, sobre todo que existen elementos emitidos por el propio INEGI que determinan una grado de marginación y carencia de elementos económicos que le permitan a la comunidad de Xoxocotla, pueda de manera correcta salir de los índices de pobreza, marginación, rezago y desigualdad en el que se encuentra. --- **DECRETO NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA.** POR EL QUE SE DESIGNA AL CONSEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE XOXOCOTLA, MORELOS, publicado el 23 de mayo de 2018 en el Periódico Oficial de la misma entidad.”

Previamente a decidir lo que en derecho proceda respecto a la interposición de la demanda, resulta necesario establecer si el promovente cuenta con legitimación para acudir al presente medio de control constitucional en representación del municipio, ya que, en principio, es el Síndico quien se encuentra facultado para interponerlo a nombre y representación del Ayuntamiento, tal como lo establece el artículo 45, fracción II¹, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; y, en el caso, si bien el escrito de demanda viene el nombre de quien se ostenta como Síndica del

¹ **Artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal de Morelos.** Los Síndicos son miembros del Ayuntamiento, que además de sus funciones como integrantes del Cabildo, tendrán a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, así como la supervisión personal del patrimonio del Ayuntamiento; tendiendo además, las siguientes atribuciones: (...)

II. Con el apoyo de la dependencia correspondiente del Ayuntamiento, procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar jurídicamente a los Ayuntamientos en las controversias administrativas y jurisdiccionales en que éste sea parte, pudiendo otorgar poderes, sustituirlos y aún revocarlos; (...)



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ayuntamiento, lo cierto es que carece de su firma en el lugar donde figura su nombre.

Cabe destacar que el artículo 44² del ordenamiento legal en cita, prevé la posibilidad de que el Presidente Municipal asuma la representación jurídica del Ayuntamiento en supuestos específicos, esto es, cuando el Síndico esté impedido física o legalmente para ello, o cuando éste se niegue a asumirla.

Atento a lo anterior, con fundamento en el artículo 28³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se previene al promovente** para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, quien se ostenta como **Síndica**, ratifique el contenido del escrito y los anexos de cuenta, o bien, el **Presidente**, bajo protesta de decir verdad, **aclare su escrito de demanda** señalando en cuál de los supuestos normativos antes referidos justifica su legitimación en el caso y anexe copia certificada de las constancias que estime necesarias para acreditar sus afirmaciones, apercibido que, de no hacerlo, se decidirá sobre la admisión o desechamiento de la demanda con los elementos con los que se cuente.

Finalmente, con apoyo en el artículo 287⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁵

² **Artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal de Morelos.** El Presidente Municipal asumirá la representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios en que éste fuere parte cuando el Síndico esté impedido física o legalmente para ello, o cuando éste se niegue a asumirla; sin que sea necesario en este último caso, la autorización del Ayuntamiento, pero en este supuesto y con la finalidad de no dejar en estado de indefensión Jurídica al Ayuntamiento, deberá dar cuenta de su actuación al Cabildo.

³ **Artículo 28 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución.** Si los escritos de demanda, contestación, reconvencción o ampliación fueren oscuros o irregulares, el ministro instructor prevendrá a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro del plazo de cinco días.

De no subsanarse las irregularidades requeridas, y si a juicio del ministro instructor la importancia y trascendencia del asunto lo amerita, correrá traslado al Procurador General de la República por cinco días, y con vista en su pedimento si lo hiciere, admitirá o desechará la demanda dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

⁴ **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

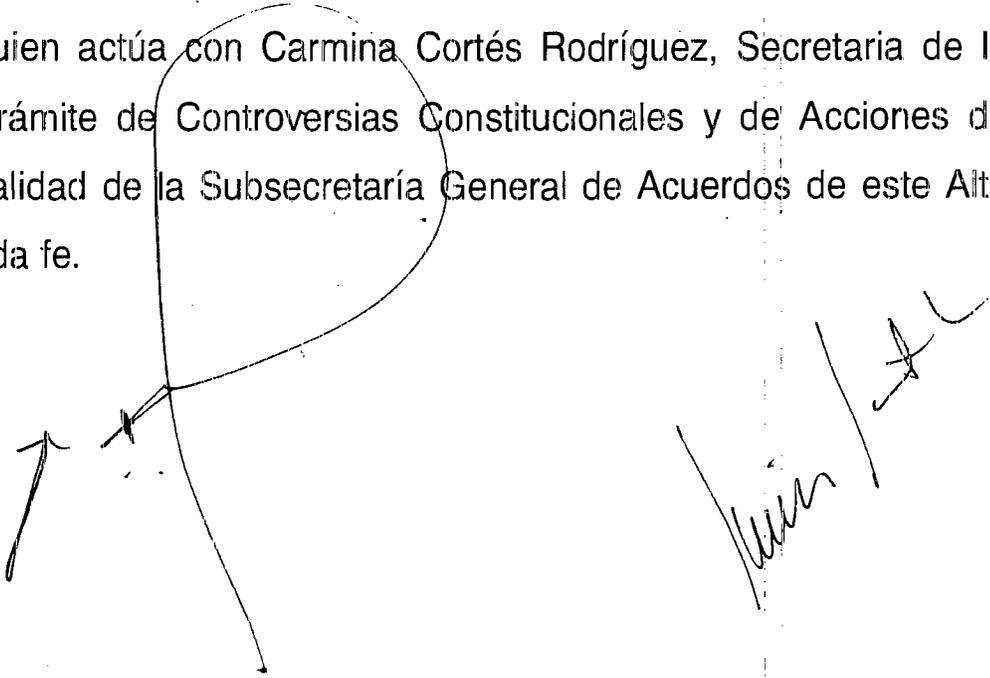
⁵ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 99/2019

de la citada ley, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo** en la **controversia constitucional 99/2019**, promovida por el Municipio de Puente de Ixtla, Morelos. Conste.

GMLM 2

Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.